

# ORGANISMO EJECUTIVO



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Acuérdase reformar el artículo 23 del Acuerdo Gubernativo de fecha 3 de noviembre de 1934 “Disposiciones Reglamentarias sobre la Rendición, Glosa y Archivo de Cuentas”.**

### **ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 795-2003**

Guatemala, 11 de diciembre de 2003

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN FUNCIONES**

##### **CONSIDERANDO:**

Que las normas contenidas en el Acuerdo Gubernativo de fecha 3 de noviembre de 1934, reformado por el Acuerdo Gubernativo de fecha 31 de mayo de 1976 y por el Acuerdo Gubernativo número 203-2001, contiene disposiciones que se hacen necesarias revisar, para adecuarlas a la dinámica que impone la Administración Pública, respecto al archivo de la documentación luego de su examen por la Contraloría General de Cuentas.

##### **POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

##### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el artículo 23 del Acuerdo Gubernativo de fecha 3 de noviembre de 1934 “Disposiciones Reglamentarias sobre la Rendición, Glosa y Archivo de Cuentas”, reformado por el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo de fecha 31 de mayo de 1976 y por el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 203-2001, el cual queda así:

“Artículo 23. Todas las cuentas y comprobantes que, conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, deban rendirse a dicha institución, serán remitidas a la Sección de Archivo de la misma, la que los entregará a los Auditores Gubernamentales responsables que sean designados para examinarlos al tenor de lo prescrito en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento.

En los casos en que por disposición de la Jefatura de la Contraloría General de Cuentas, el examen de las cuentas se efectúe en la sede la institución, dependencia u oficina fiscalizada, las mismas deberán quedar en poder de dicha institución, dependencia u oficina para su conservación y archivo por un plazo de diez años. Transcurrido dicho plazo la dependencia respectiva, podrá proceder a su destrucción o incineración, previa autorización de la Contraloría General de Cuentas, exceptuándose aquella documentación que al momento de su examen especial haya sido objeto de reparo.

En el caso de los documentos de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los comprobantes deberán ser resguardados en la sección de Archivo de la Contraloría General de Cuentas.”

**ARTÍCULO 2.** Se reforma el artículo 26 del Acuerdo Gubernativo de fecha 3 de noviembre de 1934 “Disposiciones Reglamentarias sobre la Rendición, Glosa y Archivo de Cuentas”, reformado por el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo de fecha 31 de mayo de 1976 y por el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 203-2001, el cual queda así:

“Artículo 26. Terminado el examen de una cuenta, el Auditor Gubernamental responsable que lo efectuó está obligado, bajo su responsabilidad, a imprimir en todos los comprobantes que la integran, un sello que contenga la palabra “CUENTA EXAMINADA”, devolviendo seguidamente la cuenta con todos sus comprobantes completos a la Sección de Archivo de la Contraloría General de Cuentas.

La Sección de Archivo de la Contraloría General de Cuentas, observando las disposiciones del presente acuerdo, devolverá la documentación examinada a la dependencia remitente para su conservación y archivo.

Los documentos que hubieren sido objeto en pliegos de reparos, se les imprimirá un sello que contenga la palabra “REPARADO”, los que se adjuntarán al expediente como soporte para la iniciación del juicio de cuentas o económico coactivo.”

**ARTICULO 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**COMUNÍQUESE,**

**JUAN FRANCISCO REYES LÓPEZ**